



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 224/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde. Expte. N° 128/2019, Letra E

Ushuaia, 3 de diciembre de 2019

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Vienen las actuaciones del corresponde, caratuladas "*S/CONVENIO DE COOPERACION D.P.E – JUAN ANTONIO MASCIOTRA – SUMINISTRO EN RUTA 3KM – CABECERA DEL LAGO ESCONDIDO*", a los fines de su análisis por parte de esta Secretaría, en virtud de la remisión efectuada por la Secretaría Contable de este Tribunal mediante Nota Interna N° 2316/19, Letra TCP-SC.

Allí, se solicitó la intervención con el objeto "*(...) de analizar la validez y eficacia del Contrato de suministro incorporado a fs. 1 y 2 teniendo en cuenta que no se ha dado estricto cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimiento de contratación*".

Entonces, mediante el Informe Legal N° 208/2019 Letra T.C.P.-C.A., la Dra. Patricia BERTOLIN a posterior de relatar los antecedentes relevantes de la causa a los cuales me remito, concluyó que el contrato en curso era nulo de nulidad absoluta por encontrarse violentado el procedimiento establecido en el régimen de contrataciones.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Aquella conclusión es compartida por el suscripto, permitiéndome agregar argumentos al análisis, con el objeto de ampliar fundamentos sobre el error en el procedimiento y así tratar de evitar que la nueva contratación se realice bajo el mismo vicio, atento a que la necesidad pública persistirá más allá del tipo contractual o procedimiento usado para cubrirla.

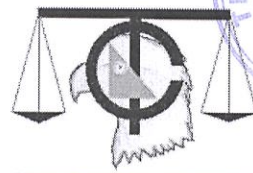
Con ese norte entiendo, que la contratación bajo análisis no encuadraría en el supuesto de urgencia establecido en el artículo 18, inciso b) de la Ley provincial N° 1015, puesto que no se infiere del Informe del Ing. Claudio RAIMILLA ni de otras constancias de los obrados, la existencia de la causal referida como justificante del procedimiento de contratación, puesto que en principio, se prestaban los servicios de generación de energía con un generador propio. Además más allá de las cuestiones técnicas planteadas, el servicio habría sido cubierto en forma regular.

Es dable recordar que en materia de procedimientos de contratación, por ser regla general la Licitación Pública, toda norma que tienda a excepcionarla debe ser entendida de forma restrictiva.

Ahora bien, ampliando el análisis, tampoco podrían encuadrarse en el supuesto previsto por el inciso c) de la normativa, que establece: *“Podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto, sólo en los siguientes casos: (...) c) para adquirir bienes o servicios cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello y no haya sustituto conveniente(...)”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Así, el inciso bajo examen requiere; 1) servicio cuya fabricación o propiedad sea exclusiva con un privilegio sobre ello; 2) no exista sustituto conveniente.

En el caso particular, la conveniencia no es respecto del servicio que presta el Estado a través de su generador -lo que entiendo que si se podría inferir de los informes agregados a fojas 65 y 77/80- sino que lo requerido, sería que no exista sustituto al bien contratado que sea igual de conveniente en el mercado, a ser entregado en el término necesario para cubrir la necesidad pública, es decir, la inexistencia de otros oferentes privados que provean un servicio igual de conveniente o que estén en capacidad de proveerlo.

En ese sentido, corresponde traer a colación la sugerencia plasmada en la Nota N° 2036/2019, Letra: DPE, suscripta por la Dra. Fernanda SÚAREZ GRANDI, Jefa del Departamento Legal y Técnico de la D.P.E., que en ese camino solicitó: "(...) 1.- Acreditar que Masciotra es el único que tiene un generador en esa zona".

Por ello es importante resaltar, que a criterio del suscripto, el proyecto de Convenio de Alquiler de Equipos de Generación Eléctrica "*Laguna Escondida*", posee los mismos vicios que su antecesor, en tanto no se encuentra acreditado por informes la inexistencia de sustitutos técnicos convenientes en el término necesario para cubrir la necesidad pública, es decir, de la posibilidad de que otros oferentes, si fueren invitados a ofertar, no podrían proveer un servicio de similares características al contratado.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

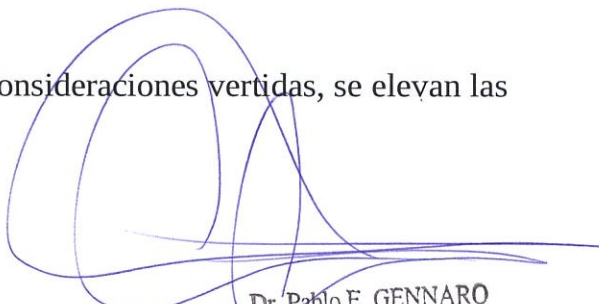
Dado ello y la evidente necesidad pública de seguir proveyendo de energía eléctrica a la zona, entiendo prudente que de compartir el criterio vertido, se otorgue un tiempo prudencial al Ente para que proceda a corregir los actos y contratos viciados mediante los medios legales que estime corresponder (art. 113 Ley provincial N° 141).

Por otro lado y más allá que no fue requerido por la Secretaría Contable, en relación al presunto perjuicio fiscal mencionado, por principio de verdad material que guía el actuar de la administración, no puede obviarse el eventual enriquecimiento del Estado por el servicio de energía obtenido a los fines de proceder a la compensación contra los pagos efectuados que ahora quedarían sin causa.

Por ello entiendo prudente, que previo a que se defina y determine el eventual perjuicio fiscal, se elabore por intermedio del Ente, un informe técnico que analice la posibilidad de discriminar con exactitud los consumos diferenciados de gas que se dieron en el equipo generador para la producción de energía, ello con el objeto de lograr un presupuesto o requisito del daño resarcible, que es la "certeza" del mismo.

Así lo entendió la Jefa del Departamento Legal y Técnico de la D.P.E., al requerir: "(...) *descomponer ese costo del gasto de la factura de gas, abonando sólo el servicio que presta a la D.P.E. (...)*".

En consecuencia y a mérito a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia